



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-243  
jueves, 23 de abril de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctora LUCY FABERY ROJAS CORTES, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del JOSÉ ALBEIRO BERNAL, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2014-80417, para llevar a cabo la audiencia acusación, para el día 30 de abril del presente año, a partir de las 09:00 a.m.
2. Con el oficio No. 0474 del 25 de marzo de 2015, recibido en esta Corporación el 27 del mismo mes y año, la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que en audiencia de formulación de acusación del 17 de febrero de 2015, el doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2014-80417, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JOSÉ ALBEIRO BERNA.

Que mediante providencia del 23 de febrero de 2015, la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctora LUCY FABERY ROJAS CORTES, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 0474 del 25 de marzo de 2015, recibido en esta Corporación el 27 del mismo mes y año, la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, para continuar con la audiencia de acusación, dentro del proceso penal 2014-80417.

Que en el Circuito Judicial de Salamina, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Resolución CSJCR15-243 del 23 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para llevar a cabo de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el traslado transitorio de la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctora LUCY FABERY ROJAS CORTES, al municipio de Salamina, Caldas, para el día 30 de abril de 2015, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso 2014-80417, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra del señor JOSÉ ALBEIRO BERNA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Aguadas y Salamina, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-243 del 23 de abril de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**LUCY FABERY ROJAS CORTES**

**N o m b r e**

**F i r m a**

**F e c h a**

FEDB / VOH